



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

1 de marzo de 1995

Núm. 94-5

ENMIENDAS

121/000079 Por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del patrimonio Nacional (número de expediente 121/000079).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 1995.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

El proyecto de Ley remitido por el Gobierno, por el que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, regula-

dora del Patrimonio Nacional, es la respuesta inadecuada e insuficiente a la voluntad unánime expresada por el pueblo de Madrid a través de sus representantes en la Asamblea de Madrid, tal como se vio reflejada en la Proposición de Ley de Creación del Parque Nacional del Monte de El Pardo presentada para la Asamblea de Madrid y que fue rechazada por el Congreso de los Diputados recientemente.

Los niveles de protección que un espacio natural como el Monte de El Pardo cuya titularidad corresponde al Patrimonio Nacional se corresponde con el de Parque Nacional y junto con ello se hace imprescindible la inmediata puesta en marcha del correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales según lo previsto en la Ley 4/1989.

El Proyecto de Ley remitido por el Gobierno y por el que se pide su devolución además de ser inadecuado e insuficiente como decimos antes crea una nueva figura de «protección», el «Plan de Protección Medioambiental», que, resulta innecesaria al ya existir el marco adecuado para la protección de los Espacios naturales como es el previsto en la citada Ley 4/1989.

La obligación constitucional impuesta a los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y de fondos y restaurar el medio ambiente y que adquiere una especial relevancia respecto de bienes del Patrimonio Nacional, como es el caso del Monte de El Pardo que dada la conjunción de su excepcional valor histórico natural y la proximidad de Madrid debería ser, en la conciencia de la Administración y de los ciudadanos, garantía suficiente para la

conservación de los espacios naturales de singular valor o escasamente afectados por actividades urbanas e industriales, de forma que las amenazas que pesan sobre este amplio espacio, verdaderamente único, pueden suponer en un corto plazo su deterioro irreversible.

El gran interés ecológico del Monte de El Pardo tiene su base en que constituye uno de los últimos bosques mediterráneos de llanura que subsisten en toda la Península Ibérica, e incluso en la Europa Mediterránea, lo que conforma un hábitat idóneo para el mantenimiento de una comunidad de vertebrados que comprende unas 280 especies.

Un territorio de estas características naturales, tan cercano a una gran ciudad como Madrid, da una especial, idiosincrasia, casi de trascendencia histórica a esa capital.

A propuesta del Estado Español (ICONA), el Monte de El Pardo ha sido incluido por la CEE como Zona de Protección Especial para las Aves.

El espacio del Monte del Pardo se encuadra perfectamente en el denominado sistema de bosque mediterráneo, descrito en el anexo de la citada Ley 4/1989, y de cuyo ecosistema no existe hasta la fecha de representación como Parque Nacional. Este parque vendría a integrarse de modo homogéneo en la actual Red de Parques Nacionales, incorporando a esta Red una muestra única de este sistema y permitiendo una protección de carácter nacional igualmente homogénea.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al artículo del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (número de expediente 121/000079).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1995.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero (artículo 3, apartado 3 de la Ley 23/1982)

De modificación.

Sustituir la redacción del apartado 3 del artículo 3 que se propone, por el siguiente texto:

«3. El Gobierno aprobará un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para cada uno de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional con especial valor ecológico y, en particular, para el monte de El Pardo, el bosque de Riofrío y el bosque de la Herrería.»

MOTIVACION

La legislación vigente ya tiene una figura para instrumentar la ordenación de los recursos naturales y su protección: los Planes de Ordenación de los recursos Naturales, cuyos objetivos, contenido mínimo y tramitación se encuentran claramente especificadas en la ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales. La creación de nuevas figuras, indeterminadas, sin un contenido claro y con unos objetivos difusos, sólo puede aportar confusión en la necesaria preservación de estos recursos.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo (artículo 4 de la Ley 23/1982)

De supresión.

MOTIVACION

La delimitación de los terrenos incluidos en el monte de El Pardo, y por tanto merecedores de protección medioambiental, ya se encuentra especificada en el artículo 4.º de la Ley 23/1982. No tiene sentido excluir de esta protección los terrenos no calificados de rústicos.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo tercero (artículo 8 de la Ley 23/1982)

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo primero, pues la Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Natu-

rales, prevé ya los órganos competentes para adoptar las medidas necesarias de uso y gestión de los espacios a proteger.

—————
ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De una Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«DISPOSICION ADICIONAL

Unica

El Gobierno iniciará, en el plazo de dos meses, la tramitación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que sean necesarios para la protección medioambiental de los bienes previstos en el artículo primero de esta Ley, con el contenido y los efectos previstos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.»

MOTIVACION

En coherencia y desarrollo de lo previsto en la enmienda al artículo primero.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961